



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 037-2022-GDUAAAT/GM/MPMN

Moquegua,

VISTOS: 02 FEB. 2022

Que, a través de Carpeta N° 0005869, y los Expedientes Administrativos N° 2121882 de fecha 01/09/2021 y Expediente Administrativo N° 2117566 de fecha 20/07/2021, presentado a la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, la administrada **ANNI NISSELLI SALAZAR GARCIA**, identificada con DNI N° 40752172, con domicilio en el **Lote 03, Mz. "B" Sector Sub Sector 5A**, de las Pampas de San Francisco, del Centro Poblado de San Francisco, ubicado en la Asociación de Vivienda Francisco Falhman, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, solicitando Resolución de Adjudicación de lote de terreno para vivienda, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 22° de la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, que aprueba el Reglamento de Adjudicación de lotes de terreno del Programa Municipal de Vivienda de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto, establece que la Resolución de Adjudicación es un Título Provisorio que se otorga a pedido de parte [...] siendo indispensable cumplir con las siguientes condiciones: a) Solo los beneficiarios del procedimiento administrativo pueden tramitar y celebrar los actos de Adjudicación, b) Contar con el Acta de Autorización de Posesión, c) Haber cumplido el Acta de Autorización de Reversión, d) Residir o tener posesión en forma personal y continua en el lote de terreno que le fuera autorizado, e) Contar con Documento Nacional de Identidad - DNI en el ámbito de aplicación del Plan Director, f) Haber efectuado el pago del valor del terreno que se adjudica [...] y g) El adjudicatario deberá estar registrado como contribuyente en la Municipalidad correspondiente del lote adjudicado;

Que, el Artículo 37° del acotado Reglamento las inspecciones tienen por finalidad verificar o constatar la posesión personal, continua y otros hechos ocurridos dentro del lote de terreno materia de adjudicación [...]; por lo que mediante el **INFORME N° 316-2021-DFCC/PROMUVI/SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN**, de fecha 10/11/2021, el Inspector del PROMUVI, remite el Acta de Visita Inspectiva del predio ubicado en la Asociación de Vivienda **Francisco Falhman Mz. B Lt. 03** cuya posesionaria es doña **ANNI NISSELLI SALAZAR GARCIA**, el cual detalla: "La administrada indica que cuenta como su carga familiar a su padre (...), el mismo que se encontró al momento de la inspección. De la fachada del predio se describe una de adobe, con puerta de acceso metálica. Así también, se verifica que dicha vivienda cuenta con ambientes erigidos de adobe, módulos de madera, con falso piso y techo de calamina, de los ambientes verificados se colige lo siguiente: 01 cocina, 02 dormitorios y 01 servicio higiénico. Del mismo modo, se verifica en el predio 01 patio con piso de tierra y medio techo con malla rashell, el cual también es ocupado como lavandería y tendadero de prendas de la familia. Cabe señalar que, de las edificaciones antes expuestas, las mismas ocupan un área total aproximada de 42m2 en el predio descrito previamente. Finalmente es necesario precisar que en los ambientes antes expuestos, se observó muebles, camas, ropero, dvd, tv, radio, prendas de vestir, mesa, sillas, licuadora, respuestero, cocina a gas refrigeradora (...). La vivienda cuenta con los servicios básicos de luz, agua, desagüe e internet. Por lo expuesto, se logra constatar la vivencia de manera personal, real, permanente y pacífica por parte de los posesionarios y su familia en el predio descrito en el exordio de este informe;

Que, al respecto, es menester tener en cuenta que la Primera Disposición Final del Reglamento acotado establece que en caso de supuestos no previstos en el presente reglamento, serán de aplicación supletoria al presente reglamento [...] "Ley del Procedimiento Administrativo General" - Ley N° 27444, los principios que inspiran el Derecho Administrativo y demás normas pertinentes;

Que, por su parte, el Artículo VIII del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta Ley; en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo, y sólo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad;

Que, en tal sentido, el numeral 51.1 del Artículo 51° del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por D.S. N° 004-2019-JUS, establece que "Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, respecto a su propia situación, así como de contenido veraz para fines administrativos, (...)" concordante con el Principio de Presunción de Veracidad que prescribe "En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman";

Que, del análisis y revisión de la Carpeta N° 0005869, se aprecia y evidencia que la beneficiaria ha cumplido con presentar los requisitos establecidos y exigidos por la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, sus modificatorias la Ordenanza 030-2017-MPMN y Ordenanza 007-2021-MPMN tales como: 1) Solicitud presentada por la beneficiaria con Expediente Administrativo N° 2121882, de fecha 01/09/2021 y Expediente Administrativo N° 2117566 de fecha 20/07/2021; 2) Pago por concepto de: Adjudicaciones de lote con fines de vivienda, Levantamiento de Observaciones, Resolución de Adjudicación de Lote de terreno para vivienda, Otorgamiento de Título de Propiedad, Inspecciones y Venta de Valor de Terreno-PROMUVI; cuyos pagos por derecho de trámite efectuados ascienden a la suma total de S/. 1,654.00 soles, los cuales se acreditan mediante los **Recibos N° 0370499** de fecha 30/12/2021 y **N° 0355512** de fecha 13/09/2021. Asimismo, a través de **Resolución de Sub Gerencia N° 073-2019- SGPCUAT/GDUAAAT/GM/MPMN**, de fecha 22 de julio del 2021, se resuelve Inscribir en el Padrón Definitivo a la Administrada **ANNI NISSELLI SALAZAR GARCIA**, identificada con **DNI N° 40752172**, posesionaria del Lote N° "03", Manzana "B" **Sector Sub Sector 5A, de las Pampas de San Francisco**, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el mismo que deberá ser destinado para fines exclusivos de vivienda, por haber sido calificada favorablemente al encontrarse en cumplimiento de los requisitos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGANICA 27972 DEL 26-05-2003
LEY 8230 DEL 03-04-1936

en la Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN de forma satisfactoria, va a folios 34° al 37°. Cuenta con el Certificado Negativo de Propiedad expedido por la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto y de la SUNARP y la actualización de las Declaraciones Juradas, tanto de la administrada y su correspondiente carga familiar. Por último, se encuentra inscrita en la Municipalidad del Centro Poblado de San Francisco como Contribuyente del Predio en Rentas, con **Código de Contribuyente N° 000004677** de fecha 30/12/2021, va a fls. 68°, asimismo adjunta el Documento Nacional de Identidad de la recurrente y su correspondiente carga familiar donde se señala su domicilio dentro del ámbito de aplicación del Plan Director;

Que, con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, D.S. 004-85-VC, Ordenanza Municipal N° 010-2016-MPMN, Reglamento del Proceso de Adjudicación de Terrenos en Programas Municipales de Vivienda, modificada por la Ordenanza Municipal N° 030-2017-MPMN y la Ordenanza Municipal N° 014-2018-MPMN y visaciones correspondientes.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ADJUDICAR a favor de la Doña **ANNI NISELLI SALAZAR GARCIA**, identificada con DNI N° **40752172**, el **Lote 03, Mz. "B" Sector Sub Sector 5A, de las Pampas de San Francisco**, Centro Poblado de San Francisco, ubicado en la Asociación de Vivienda Francisco Falhman, Distrito de Moquegua, Provincia Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, que corre inscrito en la **Partida Electrónica N° 11012461**, el mismo que deberá ser destinado para fines de vivienda, siendo sus medidas y colindancias como a continuación se detallan:

FRENTE	: Con 8.20 ml, colinda con la calle N° 01
LADO DERECHO	: Con 20.00 ml, colinda con el lote N° 02
LADO IZQUIERDO	: Con 20.00 ml, colinda con el lote N° 04
FONDO	: Con 5.79 ml, colinda con Pasaje Peatonal.
ÁREA	: 140.04 m².
PERÍMETRO	: 53.99ml.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que mientras no se otorgue el Título de Propiedad y después de 10 (diez) años de obtenido el mismo, los adjudicatarios no podrán enajenar, arrendar ni abandonar el inmueble transferido, por otra parte, si con posterioridad a la adjudicación se comprueba que la adjudicataria es titular o posesionario de otros predios y/o se determina que consignó documentación falsa en su expediente que sirvió de sustento, la adjudicación efectuada es nula, siendo causal de rescisión y reversión del lote adjudicado.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que una vez que la adjudicataria haya erigido una construcción en un área no menor de 20.00 m² como mínimo y prueben que allí habitan con su familia, previo pago de los derechos correspondientes, así como el valor arancelario del mismo, con la constatación a solicitud de parte o de oficio, se le otorgará el Título de Propiedad Definitivo.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

ARQ. FRANCISCO C. MARTINEZ SIANCAS
GERENTE DE DESARROLLO URBANO AMBIENTAL
Y ACONDICIONAMIENTO TERRITORIAL